

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Junio 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas desde el día 1.º de Julio del corriente año, la Tesorería central y las de Hacienda de las provincias.

Art. 2.º Para atender á la custodia de los efectos que constituyan la cartera del Tesoro, los que se emitan á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, á la expedición de los talones contra el mismo para pago de las obligaciones

del Estado, y á otros servicios de detalle, ó que sólo representan operaciones interiores de la Administración, se crean Depositarias pagadurías con el personal y las asignaciones de material que determina la adjunta planta.

Art. 3.º Las Depositarias pagadurías de las provincias tendrán á su cargo también desde 1.º de Julio próximo los efectos timbrados de todas clases, quedando, por lo tanto, suprimidos desde 30 del actual los destinos de Guardaalmacén, Oficial del de Madrid y mozos de almacén.

Art. 4.º Las Depositarias pagadurías dependerán de la Dirección general del Tesoro, en la misma forma que las actuales Tesorerías, y los Depositarios pagadores y Subdepositario de la Central, serán nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta del referido Centro. Los Depositarios pagadores, sin embargo, en lo que se relaciona con el servicio de efectos timbrados, estarán subordinados á los Administradores del ramo en la provincia.

Art. 5.º Los Depositarios pagadores y el Subdepositario de la Central, prestarán como garantía del buen desempeño de su cargo, las fianzas siguientes, con arreglo al art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores: Depositario pagador central, 7.500 pesetas; Subdepositario, 6.000; Depositarios pagadores de Madrid y provincias de primera clase, 4.000; de segunda, 3.500, y de tercera, 3.000 pesetas.

Art. 6.º El Subdepositario pagador de la Central sustituirá reglamentariamente al Depositario pagador en ausencias, enfermedades y vacantes, y auxiliará los trabajos de la dependencia en la forma que determine el Jefe de la misma. Los Depositarios pagadores de provincias serán sustituidos, en el caso de enfermedad ó ausencia, por la persona que autoricen, bajo su responsabilidad, de cuya designación deberán dar cuenta á la Dirección general del Tesoro y al Delegado de Hacienda en la provincia. Cuando vacare el cargo de Depositario pagador, el Delegado de Hacienda nombrará, bajo su responsabilidad, quien lo desempeñe interinamente, con arreglo al párrafo veintiuno, artículo 64 del Reglamento de la Administración provincial, de 11 de Mayo próximo pasado.

Art. 7.º Todos los efectos, valores, libros talonarios de cuentas corrientes con el Banco de España, y demás documentos análogos que existan en las Depositarias pagadurias, se custodiarán en arcas de tres llaves, que estarán á cargo: en la Central, del Subdirector primero del Tesoro público, del Contador central y del Depositario pagador; y en las provincias, del Delegado, del Interventor de Hacienda y del Depositario pagador. Los tres claveros serán responsables de los efectos y valores que se custodian en arcas, con arreglo á las Instrucciones vigentes.

Art. 8.º Los efectos timbrados se custodiarán en un local de la Depositaria pagaduría, que ofrezca las convenientes seguridades y cuya puerta tendrá tres llaves. Serán claveros del almacén de efectos timbrados: el Interventor de Hacienda, el Administrador de Contribuciones y Rentas, que podrán delegar en un funcionario de su respectiva dependencia y el Depositario Pagador.

Art. 9.º Los deberes y atribuciones de los Depositarios pagadores, serán los siguientes: Cumplir las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes que les sean comunicadas por la Dirección general del Tesoro, ó los Delegados de Hacienda en las provincias respectivamente; custodiar los efectos que se emitan á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, los pagarés de bienes desamortizados, los de Aduanas por material para obras públicas, y todos los efectos ó valores del Tesoro. Emitir los talones que sean necesarios para el pago que el mismo deba hacer de los mandamientos que autorice el Delegado Ordenador é intervenga el Interventor de Hacienda. Hacer efectivos del Banco los talones para el pago de haberes de las Clases pasivas y obligaciones de cargas de justicia y satisfacer á metálico á cada uno de los interesados ó apoderados la cantidad que les corresponda y figure en nómina. Custodiar los fondos de retenciones legalmente impuestas á individuos de Clases pasivas mientras se presentan al cobro los acreedores ó se impongan en la Caja de Depósitos. Cuidar, bajo su exclusiva responsabilidad, de que las personas á quienes entregue los talones ó los fondos, según los casos, sean las misma á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago ó figuren en nómina, exigiendo, en caso necesario, conocimiento autorizado, que deberá hacer constar en el mismo documento. Desempeñar, excepción del central y el de la pro-

vincia de Madrid, el servicio del Giro mutuo del Tesoro, con estricta sujeción á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo. Recibir en las provincias, excepto también el de esta Corte, las suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción aprobada por el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con el de Hacienda por Real orden de 11 de Agosto de 1886, ingresando en el Banco de España el importe de los recibos que realicen, con aplicación á la cuenta de Rentas públicas. Custodiar en las provincias los efectos timbrados. Ejercer el cargo de clavero, tanto de la Caja en que se custodian los libros talonarios de las cuentas corrientes, como de las especiales de la Caja de Depósitos, de la Deuda pública y del almacén de efectos timbrados. Llevar los libros diarios para los ingresos y pagos que realice. Rendir las cuentas de los servicios puestos á su cargo, en la forma que determinan las Instrucciones de Contabilidad. Recibir y remitir á la Caja general de Depósitos los necesarios que se constituyan en efectos públicos. Recibir y devolver los depósitos provisionales para optar á subastas. Expedir resguardos ó cartas de pago á los individuos que entreguen los valores ó fondos á que se refieren los dos párrafos anteriores después de suscribir el *Recibi* en los mandamientos de ingreso. Designar persona que, en caso de enfermedad ó ausencia autorizada, desempeñe, bajo su responsabilidad, los servicios de su cargo y firme los documentos correspondientes. Nombrar el subalterno de Caja asignado á su dependencia, dando cuenta de este nombramiento á la Dirección general del Tesoro y Delegado de Hacienda en la provincia. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignación de material, observando las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio que redacte y deba firmar el Delegado de Hacienda, como signo de la responsabilidad que le corresponde exclusivamente respecto á la exactitud de los datos ó estricta observancia de los acuerdos de aquél, según los casos.

Art. 10. El Depositario Pagador central tendrá los mismos deberes y atribuciones señalados á los de provincia que sean aplicables á su dependencia, con más la custodia de los efectos y valores que constituyen la cartera del Tesoro.

Art. 11. Si el día 1.º de Julio próximo no estuviesen posesionados de su cargo los Depositarios pagadores, los Delegados de Hacienda en las provincias, con arreglo á lo que con respecto á Tesoreros determina el párrafo veintiuno, art. 64 del reglamento de 11 de Mayo próximo pasado ya citado, nombrarán, bajo su responsabilidad, la persona que en dicho día deba hacerse cargo interinamente de la Depositaria pagaduría.

Art. 12. La Dirección general del Tesoro y la Intervención general, resolverán de común acuerdo cualquiera duda que pueda ocurrir respecto á la ejecución del presente decreto, y dictarán ó propondrán las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

PLANTA DEL PERSONAL Y MATERIAL

DE LAS

DEPOSITARIAS PAGADURIAS.

Pesetas.

CENTRAL.

Un Depositario pagador, Jefe de Negocia- do de segunda clase.....	5.000
Un Subdepositario pagador, id. de terece- ra id.....	4.000
Un Oficial de segunda clase.....	3.000
Un Aspirante á Oficial, de primera clase.	1.250
Dos id. á id. de segunda id., á 1.000 pe- setas.....	2.000
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000
Un Portero.....	1.000
Un Mozo.....	750
	<hr/>
	18.000
Asignación para material.....	1.250
	<hr/>
	19.250

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE.

Madrid.

Un Depositario pagador, Oficial de prime- ra clase.....	3.500
Un Aspirante á Oficial, de primera clase.	1.250
Dos id. á id. de segunda id., á 1.000 pe- setas.....	2.000
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000
Un Portero.....	1.000
Un Mozo.....	675
	<hr/>
	9.425
Asignación para material.....	1.250
	<hr/>
	10.675

Barcelona.

Un Depositario pagador, Oficial de prime- ra clase.....	3.500
Un Aspirante á Oficial, de primera clase.	1.250
Dos id. á id. de segunda id., á 1.000 pe- setas.....	2.000
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000
Un Portero.....	1.000
On Mozo.....	625
	<hr/>
	9.375
Asignación para material.....	1.000
	<hr/>
	10.375

Cádiz.

Un Depositario pagador, Oficial de prime- ra clase.....	3.500
Un Aspirante á Oficial, de primera clase.	1.250
Dos id. á id. de segunda id., á 1.000 pe- setas.....	2.000
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000
Un Portero.....	1.000
	<hr/>
	8.750
Asignación para material.....	1.000
	<hr/>
	9.750

Las provincias de Coruña, Málaga, Sevilla y Va-
lencia, con igual dotación que la anterior, im-
portan..... 39.000

Pesetas.

Granada.

Un Depositario pagador, Oficial de prime- ra clase.....	3.500
Un Aspirante á Oficial, de primera clase.	1.250
Un id. á id. de segunda id.....	1.000
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000
Un Portero.....	1.000
	<hr/>
	7.750
Asignación para material.....	1.000
	<hr/>
	8.750

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE.

Alicante.

Un Depositario pagador, Oficial de segun- da clase.....	3.000
Un Aspirante á Oficial, de primera clase.	1.250
Un id. á id. de segunda id.....	1.000
Asignación para subalterno de Caja.....	900
Un Portero.....	750
	<hr/>
	6.900
Asignación para material.....	850
	<hr/>
	7.750

Las provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Ovie-
do, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual do-
tación que la anterior, importan..... 54.250

PROVINCIAS DE TERCERA CLASE.

Albacete.

Un Depositario pagador, Oficial de terce- ra clase.....	2.500
Un Aspirante á Oficial, de segunda clase.	1.000
Asignación para subalterno de Caja.....	875
Un Portero.....	750
	<hr/>
	5.125
Asignación para material.....	750
	<hr/>
	5.875

Las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáce-
res, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona,
Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida,
Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra,
Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tar-
ragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias,
con igual dotación que la anterior, importan... 164.500

Alava.

Un Depositario pagador, Oficial de terce- ra clase.....	2.500
Un Aspirante á Oficial, de segunda clase.	1.000
Asignación para subalterno de Caja.....	750
Un Portero.....	750
	<hr/>
	5.000
Asignación para material.....	750
	<hr/>
	5.750

Las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya,
con igual dotación que la anterior, importan... 17.250

Aprobada por S. M. por Real decreto de esta fe-
cha.—Madrid 13 de Junio de 1888.—López Puig-
cerver.

(Gaceta 15 Junio 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Carreteras.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto se inserte en este periódico

oficial la relación de propietarios á quienes afecta la ocupación de terrenos en el término municipal de Sigüés, con motivo de la construcción de la carretera de Rueda al limite de la provincia de Navarra, señalando el plazo de 20 días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, cuya relación es como sigue:

NÚMERO de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	SU CLASE.	NOMBRE de los colonos.	VECINDAD de los propietarios.
1	D. Manuel Alastuy Toraán.....	Campo secano.	El propietario.	Sigüés.
2	Lucas Jiménez Blanzaes.....	Idem.	Idem.	Idem.
3	Manuel Iriarte Gracia.....	Idem.	Idem.	Idem.
4	Felipe Jiménez Clemente.....	Huerta regadío.	Idem.	Idem.
5	Félix Alastuey Solano.....	Idem.	José Pérez.	Berdún (Huesca).
6	Ramón Ansó Orduna.....	Idem.	El propietario.	Sigüés.
7	Bernardo Orduna Acero.....	Idem.	Idem.	Idem.
8	Pascual Arbués Jiménez.....	Idem.	Idem.	Idem.
9	Lucas Jiménez Blanzaes.....	Idem.	Idem.	Idem.
10	Viuda de Tomás Esquer.....	Idem.	Idem.	Idem.
11	D. J. Miguel Iriarte.....	Idem.	Idem.	Idem.
12	Manuel Jiménez Sampérez.....	Idem.	Idem.	Idem.
13	Ramón Arbués Iñiguez.....	Idem.	Idem.	Idem.
14	Juan Burró Jiménez.....	Idem.	Idem.	Idem.
15	Tomás Iglesia García.....	Idem.	Idem.	Idem.
16	D. ^a María Dolores Arbizu Ara.....	Idem.	Idem.	Idem.
17	D. Pascual Jiménez Saiz.....	Idem.	Idem.	Idem.
18	Santiago Salinas Alastuey.....	Campo secano.	Idem.	Idem.
19	Luis Casajús Ansó.....	Idem.	Idem.	Idem.
20	D. ^a María Dolores Arbizu Ara.....	Idem.	Idem.	Idem.
21	D. Felipe Alastuey Solano.....	Idem.	José Pérez.	Berdún (Huesca).
22	Luis Casajús Ansó.....	Idem.	El propietario.	Sigüés.
23	Ramón Arbués Iñiguez.....	Idem.	Idem.	Idem.
24	Juan Miguel Iriarte.....	Idem.	Idem.	Idem.
25	Félix Alastuey Solano.....	Idem.	José Pérez.	Berdún (Huesca).
26	Herederos de Ramón Escobar.....	Idem.	Luis Casajús.	Salvatierra.
27	D. Félix Alastuey Solano.....	Idem.	José Pérez.	Berdún (Huesca).
28	D. ^a María Dolores Arbizu Ara.....	Idem.	El propietario.	Sigüés.
29	D. Luis Casajús Ansó.....	Huerto secano.	Idem.	Idem.
30	Juan Ansó Unín.....	Idem.	Idem.	Idem.
31	Luis Casajús Ansó.....	Huerto pared.	Idem.	Idem.
32	Juan Burró Jiménez.....	Casa.	Idem.	Idem.
33	Mariano Pellón Gil.....	Idem.	Idem.	Idem.
34	D. ^a María Dolores Arbizu Ara.....	Corral.	Idem.	Idem.
35	D. Constantino Alastuey.....	Huerto secano.	Idem.	Idem.
36	Marqués de Bárboles.....	Torreón derruido.	Idem.	Madrid.
37	D. José Arbizu Ara.....	Era.	Idem.	Sigüés.
38	Félix Alastuey Solano.....	Pajar y era.	José Pérez.	Berdún (Huesca).
39	Mariano Blanzaes.....	Huerto secano.	El propietario.	Sigüés.
40	José Arbizu Ara.....	Idem.	Idem.	Idem.
41	Pascual Jiménez y Compañía.....	Campo secano.	Idem.	Idem.
42	Julio Arbués Jiménez.....	Idem.	Idem.	Idem.
43	Estanislao Arteaga.....	Idem.	Idem.	Urriés.
44	José Arbizu Ara.....	Idem.	Idem.	Sigüés.
45	Pascual Jiménez y Compañía.....	Idem.	Idem.	Idem.

Zaragoza 20 de Junio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiéndose suscitado algunas dificultades para el bastantamiento de poderes y autorización de pagos á los Agentes de los Municipios por lo que éstos tienen que percibir de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, se previene á los Sres. Alcaldes que tengan inscripciones por alguno de dichos conceptos, que en el término de tercero día comuniquen á esta Delegación con arreglo á lo que resulte de las actas respectivas, el nombre del encargado en esta ciudad del cobro de los intereses con separación por cada concepto, ó en su caso, si un mismo Agente es el autorizado indistintamente para todos los cobros mencionados.

Lo que se advierte á todos los Municipios á quienes pueda interesar para su debido y puntual cumplimiento.

Zaragoza 20 de Junio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad se halla vacante, por defunción de D. Mamés Ariza, una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del expresado distrito en el término de 20 días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 20 de Junio de 1888.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE ZARAGOZA.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, capaz á cinco individuos casados y local para cinco caballos; los propietarios que deseen alquilar alguna pueden presentar sus proposiciones desde el día de la fecha al 16 de Julio próximo, en la casa que actualmente ocupa la fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Será aceptado el edificio que reúna mejores condiciones á juicio del Fiscal.

Gallur 16 de Junio de 1888.—El Teniente Fiscal, Manuel Alquezar Lázaro.

SECCION SEXTA.

D. León Alcalde Orera, Secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Certifico: Que en el libro de actas de esta Corporación, obrante en la Secretaría de mi cargo, en el que constan las sesiones celebradas por la Junta municipal, hay una con fecha 4 de Junio del año actual, que copiada á la letra dice así:

«En el Consistorio de la ciudad de Calatayud á 4 de Junio de 1888; previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Velasco Saez, se constituyeron en Junta municipal los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, con el objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1888 á 1889, cuyo proyecto formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento, fué aprobado por éste en sesión del día 16 de Mayo último, habiéndose llenado las demás formalidades legales.

Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario de orden del mismo, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta y principalmente el capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto de gastos en lo que se refiere á la rebaja del sueldo del Depositario municipal, cuya reforma fué impugnada por el Sr. Pueyo (D. Juan) y otros señores de la Junta, por considerarla poco equitativa tratándose de un funcionario que cuenta muchos años al servicio del Ayuntamiento; intervinieron en la discusión varios señores concurrentes, quedando por mayoría acordado quede subsistente esa partida en la forma que se detalla en los presupuestos objeto de esta discusión, acordando igualmente aprobar en todas sus partes el referido presupuesto, quedando en su virtud fijados los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos:

Presupuesto de ingresos.

1.º Propios, 5.325 pesetas 96 céntimos.—2.º Montes, 1.415'52.—3.º Impuestos, 5.950.—4.º Beneficencia, 10.226'60.—5.º Instrucción pública, 1.215.—6.º Corrección pública, 400.—7.º Extraordinarios.—8.º Resultas.—9.º Recursos legales para cubrir el déficit, 112.343'64.—10. Reintegros.—Total del presupuesto de ingresos, 136.876'72.

Presupuesto de gastos.

1.º Gastos del Ayuntamiento, 21.607 pesetas.—2.º Policía de seguridad, 10.279.—3.º Policía urbana y rural, 12.179'41.—4.º Instrucción pública, 21.110.—5.º Beneficencia, 17.904'50.—6.º Obras públicas, 7.950.—7.º Corrección pública, 2.168'68.—8.º Montes.—9.º Cargas, 38.398'41.—10. Obras de nueva construcción.—11. Imprevistos, 5.000.—12. Resultas.—Total del presupuesto de gastos, 136.597.

Resumen. Importan los ingresos por todos conceptos, 136.876'72 pesetas.—Idem los gastos por id. id., 136.597.—Sobrante, 297'72 pesetas.

En su virtud, llenadas las formalidades que preceptúa la ley, dando lectura y puesto á discusión por capítulos el presupuesto de ingresos y gastos, y después de intentar todas las economías posibles en aquél, los señores concurrentes manifestaron su opinión de no poder disminuirle bajo ningún concepto, así como también la de no ser factible aumentar los ingresos ordinarios: y resultando un déficit de 14.805 pesetas, convinieron enjugarle con el producto de una tarifa de arbitrios sobre especies de comer, beber y arder, no comprendidas en la general de consumos, de conformidad con lo prevenido en circular de 3 de Agosto de 1878, de que se dió lectura y fué aprobada en todas sus partes, y para llevar á efecto dicho acuerdo se solicite la autorización correspondiente de la Superioridad, exponiendo la presente al público y remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad á lo que proceptúa la circular de que se hace referencia, é igualmente se remita el presupuesto aprobado y demás documentos á los efectos que determina el art. 150 de la ley Municipal vigente.

Sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Juan Velasco.—Félix S. Larrea.—Joaquín Diez.—J. Manuel Floría.—Pascual Blas.—Tomás Marco.—Mariano Martínez.—José Moncín.—Juan del Pueyo.—Ramón Ortega.—Antonio Larripa.—Antonio Zabalo.—Francisco Mugica.—Mariano Gómez.—Jacinto Ciría.—Patricio Bellido.—Mariano Zuara.—Vicente García.—Alejandro Calvo.—León Alcalde, Secretario »

Así resulta del expresado libro de actas á que en caso necesario me remito. Y para que conste y obre los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Alcalde en Calatayud á 16 de Junio de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Velasco.—León Alcalde.

La Secretaría de este Municipio se halla vacante por dimisión del que la obtenía, con la dotación de 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Navardún 17 de Junio de 1888.—El Alcalde, Vicente Anaut.

Los repartimientos de la contribución territorial y de consumos de este distrito municipal, formados para el próximo año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes á quienes comprenden puedan enterarse de sus cuotas respectivas y hacer en tiempo oportuno las reclamaciones de agravio si se creyesen perjudicados.

Ainzón 19 de Junio de 1888.—El Alcalde ejerciente, Santiago Pueyo.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo de Atea, para 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y reclamar de agravio los contribuyentes que se crean perjudicados.

Atea 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Vicente Marco.

Confecionado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución territorial de la misma para el próximo año económico de 1888-89, se hallará éste de manifiesto, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza imponible y cuota de contribución con que figuran en el mismo, y reclamar dentro de dicho plazo los que se crean agraviados.

Almonacid de la Sierra 19 de Junio de 1888.—El Alcalde Presidente, Juan Bernal.

Confecionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito para el próximo ejercicio de 1888-89, se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial por término de ocho días, á contar desde el que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar los que creyesen haber sido perjudicados.

Malanquilla 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, Marcelino Portero.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el ejercicio económico de 1888 á 89, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo período los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Gotor 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, P. O., Pablo Moreno, Secretario.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, formado para el año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrá ser examinado, y presentar las reclamaciones de agravio que considerasen pertinentes los contribuyentes.

Epila 20 de Junio de 1888.—El Teniente Alcalde ejerciente, Pascual de la Muela.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Badules 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mariano Vicente.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo periodo se admitirán las reclamaciones que presenten los interesados.

Luesma 19 de Junio de 1888.—El Alcalde Presidente, Pedro Floría.—P. A. del A. y J. P., Mariano Ramiro, Secretario interino.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Undrés Pintano 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Miranda.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1888-89, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que creyeran convenirles.

Torrijo 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Manuel Latorre.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año 1888 á 89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 26 del actual al 3 de Julio próximo viniente, durante las horas de oficina, donde podrán examinarlo todos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Mateo 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, P. O., Justo Sánchez, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de esta localidad, formado para el ejercicio de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, que correrán desde el día que aparezca en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio.

Pastriz 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Francisco Bernad.

El repartimiento de la contribución territorial, para el próximo año económico 1888-89, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del reglamento.

Fuentes de Jiloca 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Gervasio Lavilla.

De la propiedad de D. Luis Gil, vecino de esta villa, el día 17 del actual, entre doce y cinco de su

tarde, han desaparecido siete reses cabrias y un macho también cabrío, hallándose pastando en la partida de Camplañes, en el término de Tierga, de las señas siguientes:

Seis de diferentes pelos, una roya y mocha: todas de dos á tres años. Llevan por señales la oreja derecha despuntada y en la izquierda ramo atrás, en el morro un pique de fuego.

Tierga 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pablo Martínez.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Juan Bruñez Sorrosal, natural de Albalate del Arzobispo, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 37 años de edad, sobre atentado á los Agentes de la Autoridad; y en el expediente de ejecución de sentencia tengo acordado notificarle la recaída en dicha causa, lo que no ha podido tener efecto por haberse ausentado de esta ciudad, é ignorarse su actual paradero; y he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin indicado; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de la policia judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado Juan Bruñez, conduciéndole con las seguridades debidas á las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 14 de Junio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Licdo. Nicanor Grañena.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eduardo Sanerbrey, transeunte, que fué herido en 9 del actual en esta ciudad, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de cierta diligencia judicial; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, por haberlo así acordado á virtud de causa que instruyo con motivo de la referida lesión que en esta ciudad le fué causada.

Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O. Romualdo Paraiso.

Ateca.

D. Antonio Gómez y Tortosa, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades

pecuniarias impuestas al penado Pedro Tobajas Larriba, se saca á pública subasta, el día 9 de Julio próximo, á las diez de su mañana, una viña en la partida de la Tejera, término de Torrijo; linda al N. con yermo de Luis Lázaro, al E. con Francisco Martínez, y al M. y O. con Higinio Marín: tasada en 75 pesetas.

Cuya diligencia tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrijo; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ateca á 10 de Junio de 1888.—Antonio Gómez.—D. S. O., Julio Sanz.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Manuel Felez Peralta, (a) Sonse, de regular estatura, delgado de cuerpo, color sano, barba poblada, bigote y pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, hijo de Manuel y Josefa, natural de Samper de Calanda, vecino de Zaragoza, casado, con instrucción, de 24 años de edad, de oficio tablaero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa contra el mismo y otros sobre robo al Sr. Cura párroco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 19 de Junio de 1888.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez.

La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que el sábado 14 de Julio próximo, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Lumpiaque, sin sujeción á tipo, los bienes que se expresarán para pago de costas de causa contra Manuel Andrés Alanzán, sobre lesiones. Los bienes sitios en dicho pueblo y sus términos son:

1.º Un campo, regadio, sito en el término de Lumpiaque y partida del Val, de una hanegada de tierra; que linda al N. y E. con Manuel Trebol, al S. con monte y al O. con Escolástico Carqué: tasado en 50 pesetas.

2.º Otro campo, secano, sito en el mismo término, partida Cabezo del Ruido, de seis hanegas de cabida; que linda al N. con Manuel Escuer, al S. y O. con monte y al E. con Domingo Lasheras: tasado en 10 pesetas.

3.º Otro campo, también secano, en el propio término, partida de la Senda de Borja, de cabida un cahíz, cuatro hanegas; que linda al N. y O. con Pablo Andrés, al S. con Domingo Lasheras y al E. con camino de herederos: tasado en 20 pesetas.

4.º Otro campo, también secano, en el repetido término, partida del Ginestal, de dos hanegas de

cabida; que linda al N. con Josefa Ruiz, al S. con barranco, al E. con Antonio Martínez y al O. con Antonio Vicente: tasado en 4 pesetas.

5.º Una viña, secano, en el repetido término, partida de la Sarda, de un cahíz, una hanega; que linda al N. con Dionisio Adiego, al S. con Mariano Lorente Aznar, al E. con Simón Blasco y al O. con Pelegrín Rubio: tasada en 150 pesetas.

6.º Una viña, también secano, sita en el expresado término, partida del Barranquillo, de seis hanegas de cabida; que linda al N. y S. con Bernarda Lorente, al E. con Mariano José Lorente y al O. con José Lorente Catalina: tasada en 25 pesetas.

7.º Otra viña, también secano, sita en el mismo término, partida Costera de la Martinica, de un cahíz, cuatro hanegas de cabida; que linda al N. con camino de herederos, al S. y E. con id. id. y al O. con Domingo Lasheras: tasada en 200 pesetas.

8.º Una era para trillar, sita en el repetido término, partida de las Eras, de seis almudes de cabida; que linda al N. con Teresa Alanzán, al S. con Mariano Romero, al E. con Melchor Lorente Ruiz y al O. con Joaquín Alda: tasada en 2 pesetas.

9.º Una casa, sita en la calle de San Vicente de dicho pueblo de Lumpiaque, señalada con el número 29; que linda por la derecha entrando con casa de Teodoro González, por izquierda con la de Tomás Gracia y por espalda con eras: tasada en 300 pesetas.

De las fincas números uno, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve, solo se subastarán las mitades, pro indiviso, pues las otras mitades las posee únicamente en usufructo el nombrado Manuel Andrés Alanzán.

Dado en La Almunia á 18 de Junio de 1888.—Carlos Martín.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

MODELACION MUNICIPAL

DE

BLASCO Y ANDRÉS

SUCESORES DE CASTRO,

PLAZUELA DE SAN FELIPE, NÚM. 11.

ZARAGOZA.

Como son muchos los pueblos que tenían pedidos los documentos necesarios para la formación de las cuentas municipales, con anterioridad á la publicación de los modelos, ponemos en conocimiento de todos que el sábado 16 próximo pasado quedó terminada la tirada, sirviendo á vuelta de correo, desde aquella fecha, los encargos que se nos hacen, con todo lo necesario para las

CUENTAS DE PRESUPUESTOS Y CAUDALES

con las relaciones generales de *cargo y data*, como igualmente para los expedientes del JURADO y repartimiento de la CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.